RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO ** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Vs ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**- PROCESO 202100472

LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ <andrea.parra@sonecob.com>

Mié 22/09/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: centro.justicialternativa@gmail.com <centro.justicialternativa@gmail.com>; mjnader@cpsabogados.com <mjnader@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; sonecob <sonecob@hotmail.com>; PATRICIA GUERRERO GALLARDO <patriciaguerrero1968@hotmail.com>; Marcela.Fonseca@gmfinancial.com <Marcela.Fonseca@gmfinancial.com>

10 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION ANGEL MARIA PULIDO.pdf; CORREO REMITIDO AL DESPACHO POR LA DRA. PATRICIA GUERRERO DE FECHA 09 SEPTIEMBRE DE 2021.pdf; ACTA 002-2021 NEGOCIACION DE DEUDAS ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE.pdf; COMUNICACION REMITIDA A ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021.pdf; ACUSE DE ENVIO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021 EXPEDIDO POR LA EMPRESA CERTIMAIL.pdf; REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EXPEDIDO POR CONFECAMARAS.pdf; INVENTARIO DE APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACA WHW983.pdf; ACTA 004-2021 NEGOCIACION DE DEUDAS ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE.pdf; CORREO REMITIDO POR LA DRA. MARIA JULIANA NADER CARDENAS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE 2021.pdf; AVALUO PLACA WHW983.pdf;

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

EXPEDIENTE **76001-40-03-012-2021-00472-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En mi calidad de Apoderada Judicial dentro del proceso de la referencia, me permito enviar memorial en formato PDF junto con los debidos anexos para lo de su trámite.

Cordialmente

LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ
C.C. No. 52.707.919 de Bogotá D.C.
T.P. No. 291.286 del C. S. de la J.
APODERADA GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Teléfono: 1-7443644
Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.
Correo electrónico: andrea.parra@sonecob.com

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REF.: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Instaurada por **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.** contra **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE.**

Exp. No. 76001-40-03-012-2021-**00472**-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, en mi condición de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto a su Despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION,** en contra de su providencia de fecha 13 de septiembre de 2021, notificada por anotación en el estado del día 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual el despacho indica:

> *"En atención al escrito presentado por el centro de conciliación Justicia Alternativa, toda vez que el demandado fue admitido en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, el cual termino en aprobación del acuerdo de pago por la mayoría de los acreedores, el Juzgado, obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 548 y s.s. del Código General del Proceso.*
>
> *RESUELVE:*
>
> 1. *DECLARAR terminado el trámite de aprehensión y entrega del bien adelantado por GM Financial Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado contra Ángel María Pulido Piraquive, por lo expuesto en la parte considerativa del presente.*
>
> 2. *Líbrense los oficios de levantamiento de la medida respectivos*
>
> 3. *Como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, no se hará necesario realizar la entrega a la parte actora de los anexos de la demanda, por lo tanto, ARCHIVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este despacho judicial."*

Respecto de lo resuelto por el despacho, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

PRIMERO. - Tal y como consta en el correo electrónico adjunto, quien presento el escrito, fue la apoderada del deudor y NO en Centro de Conciliación Justicia Alternativa, ya que la entidad mencionada carece de legitimación en la causa por pasiva en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO. – Respecto de la "nulidad" elevada por la apoderada del deudor hay que hacer varias salvedades:

En tal sentido me permito citar el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso:

> *"Artículo 545. Efectos de la aceptación*
>
> *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.* ***El deudor podrá alegar la nulidad*** *del proceso ante el juez competente,* ***para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> *(...)"*

En primer lugar, el artículo citado previamente, taxativamente, prohíbe iniciar los siguientes tipos de procesos:

- Procesos Ejecutivos
- De Restitución de bienes por mora en el pago de los cánones
- De Jurisdicción coactiva

Al respecto, es importante precisar que los incidentes de nulidad únicamente están concebidos para ser presentados en el desarrollo de un proceso judicial, respecto de una o varias de sus etapas. Así, el artículo 132 del Código General del Proceso sobre el control de legalidad, dispone lo siguiente: "Agotada cada etapa del **proceso** el juez deberá agotar el control de legalidad..." (Subrayado fuera de texto)

Seguidamente, el artículo 133 del Código General del Proceso, que versa sobre las causales del incidente de nulidad, establece: "**El proceso** es nulo, en todo o en parte..." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 129 del Código General del Proceso, sobre los incidentes en general, dispone que: "Los incidentes no suspenden el curso del **proceso** y serán resueltos..." (Subrayado fuera de texto)

Habiendo dejado claro que el incidente de nulidad solo se puede promover en el curso de un proceso judicial, se hará especial énfasis en que, la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria NO ES un proceso judicial y que, por tanto, el incidente de nulidad no es formalmente admisible para este tipo de trámites.

Es reiterada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre este tema; la Corte ha establecido, en múltiples ocasiones, que la solicitud de aprehensión y entrega no es un proceso judicial, sino un requerimiento o diligencia varia de aquellos contemplados por el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 14: [1]

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC-6494 del 2 de octubre de 2017.

"**Articulo 28. Competencia territorial:**

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso"

"**lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial»**, toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor" 2 (Subrayado fuera de texto)

A partir de esta última providencia, la Corte Suprema cambió el criterio para dirimir los conflictos de competencia suscitados en las solicitudes de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria; es decir, dejó de aplicar el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, para aplicar el numeral 7° del mismo artículo, pero no por haber dejado de considerar que este tipo de trámite no es un proceso judicial (como bien se observa en el párrafo precedente), sino porque al versar dicha "diligencia especial" sobre un derecho real (garantía mobiliaria o prenda), el criterio determinante de competencia era la ubicación de los bienes gravados con ese derecho.[3]

Y es que, en definitiva, la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no puede ser considerada un proceso judicial, porque es un pacto de ejecución contractual, es decir que, de no haberse pactado el pago directo de garantía mobiliaria en un contrato entre el acreedor y el garante, la solicitud de aprehensión y entrega no sería procedente. En los procesos judiciales, puede que los pactos contractuales sean determinantes para fijar el sentido de la decisión en la sentencia, pero no son determinantes para decidir si la acción como tal es admisible (obsérvese que se está hablando de la acción y no de la competencia, como sería frente al caso de una cláusula compromisoria).

Además, la solicitud de aprehensión y entrega no está sujeta a contradicción, como sí ocurre en cualquier tipo de proceso judicial, que conlleva en todos los casos las oportunidades y los medios de defensa para los dos extremos de un litigio.

Lo que sí es materia de contradicción por parte del garante, es la fijación del avalúo sobre el cual se hará el pago directo, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. De allí que los incidentes procesales en el pago directo de garantías mobiliarias, solamente proceden en el proceso declarativo que promueva el garante contra el acreedor para controvertir el avalúo.

En conclusión, es claro que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no puede ser considerada un proceso judicial con todo lo que ello implica, incluida la posibilidad de presentar incidentes procesales. De ahí, que el incidente de nulidad propuesto por la Dra. Patricia Guerrero Gallardo, no es admisible en términos formales.

---

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC-747 del 26 de febrero de 2018.
[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC-3375 del 7 de diciembre de 2020, Consideración No. 7

TERCERO. - En la solicitud de "nulidad" radicada por la apoderada del deudor ante el correo del despacho el pasado 09 de septiembre de 2021, llaman la atención varias cosas que la abogada menciona y otras que olvido manifestar al despacho:

Previo a la radicación de la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, la apoderada de GM Financial Colombia S.A., CAMILA TRUJILLO SANABRIA identificada con C.C. 1.015.397.897 y portadora de la T.P. 317.043 del C.S. de la J., asistió a la audiencia programada el día 15 de junio de 2021 a las 2:30 P.M.

En la mencionada audiencia, se le reconoció como apoderada de GM Financial Colombia S.A., y allí se le ofreció la posibilidad al deudor de entregar el vehículo como dación en pago total de la obligación.

Ante la propuesta hecha por la apoderada de la entidad, la apoderada del deudor manifestó que no era viable y que su prohijado no entregaría el vehículo, puesto que los recursos para cumplir con el acuerdo (en caso de prosperar) se obtendrían del trabajo que, hacia el deudor con el rodante.

Acto seguido, la apoderada de GM Financial Colombia S.A., manifestó que la entidad no se haría parte dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante e iniciaría la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega, tal y como consta en el ACTA 002-2021 NEGOCIACION DEUDAS ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE. (Anexo documento)

Tal y como lo dispone el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, se le solicito al garante la entrega voluntaria del vehículo, mediante comunicación remitida el día 09 de julio de 2021 al correo angelpulidopiradive@gmail.com (Anexo comunicación enviada, Registro inicial de Garantías Mobiliarias y Acuse de envío expedido por la empresa de correos CERTIMAIL)

Es decir, que de acuerdo al ACTA 002-2021 y a la comunicación remitida el 09 de julio de 2021, tanto el deudor como su apoderada tenían conocimiento, que el presente tramite seria iniciado.

Sin embargo, llama la atención, que en la audiencia celebrada el 02 de septiembre hogaño, haya quedado consignado en el ACTA 004-2021 lo siguiente:

> *"Una vez iniciada la audiencia la apoderada del deudor pide el uso de la palabra para manifestar que es necesrio informar a todos los acreedores que a su rereentado le fue inmovilizado el vediculo el pasado martes estando el mismo laborando y que al indgar se encuentam que la orden había sido emitida por el juz*
>
> *que luego de ser admitido el trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante del señor PULIDO es decir después del 23 de Abril de 2021, el cual fue iniciado por el acreedor GM FINANCIAL Colombia S.A., atravesw de otra oficina de abogados diferente a la que lo represento en el tramite de Insolvencia." (sic)*

En tal sentido, resulta ilógico que, tanto el deudor, como su apoderada, ahora pretendan alegar su negligencia en su propio favor, y valdría la pena preguntarse: ¿Por qué, si a la fecha de la celebración de la última audiencia (esto es 02 de septiembre de los corrientes), ya se tenía noticia de la aprehensión del vehículo identificado con placas **WHW-983**, se emitió sentido de voto positivo por parte de la mayoría de los acreedores, a sabiendas que la apoderada del

deudor en la audiencia celebrada el 09 de julio de 2021, manifestó que los recursos para realizar el pago del acuerdo, se obtendrían del trabajo del camión?

CUARTO. –En la audiencia celebrada el pasado 02 de septiembre de 2021, a la cual asistió la Dra. MARIA JULIANA NADER CARDENAS identificada con C.C. 1.107.093.862 y portadora de la T.P. 322.677 del C. S. de la J., como apoderada de GM Financial Colombia S.A., fueron consignadas varias afirmaciones, que no corresponden a la realidad, por tal motivo mediante correo remitido por la Dra. MARIA JULIANA NADER CARDENAS al Centro de Conciliación solicitó a la operadora de insolvencia la corrección de la misma (Anexo correo electrónico remitido), sin embargo, a la fecha la conciliadora no ha resuelto dicha petición.

QUINTO. – Respecto de la afirmación de la apoderada del deudor en la cual solicita al despacho: *"remitir la presente solicitud al abogado de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.S., toda vez que desconozco el correo electrónico del mismo"*, la misma resulta absurda, teniendo en cuenta que, cuando se promovió el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mi prohijado si pudo ser notificado a los correos contacto.cliente@gmfinalcial.com, chevroletfs@marsh.com, juridicocali4@gconsultorandino.com.

En el mismo sentido, se tiene que tanto en el ACTA 002-2021 y ACTA 004-2021, están consignadas las direcciones de correo electrónico de las dos apoderadas que asistieron en representación de GM Financial Colombia S.A., entonces, ¿Por qué, la apoderada del demandado, no envió la copia del escrito remitido al despacho a las direcciones de correo electrónico a las que tenía acceso?, incumpliendo lo estipulado en numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

> *"**Artículo 78 C.G. del P.: Deberes de las partes y sus apoderados***
>
> *Son deberes de las partes y sus apoderados:*
>
> *(...)*
>
> *14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. (subrayado fuera de texto)*
>
> *(...)"*
>
> ***"Decreto 806 de 2020***
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.***
>
> *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad*

judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y ***enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*** *" (subrayado fuera de texto)*

Así mismo, el despacho a pesar de la solicitud de la apoderada del deudor, tampoco remitió a la suscrita, copia del correo, y simplemente se limitó a tener por ciertas las afirmaciones de la apoderada del deudor.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho incurrió en yerro profiriendo el auto impugnado mediante este escrito, en detrimento de los intereses de GM Financial Colombia S.A., auto, que a todas luces vulnera el Derecho Fundamental al Debido Proceso Probatorio consagrado en el artículo 29 Constitucional:

*"**ARTICULO 29.***

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; ***a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra****; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho." (Subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no existe evidencia alguna, que el juzgado haya siquiera publicado la recepción de la comunicación que dio origen al auto de fecha 13 de septiembre de 2021, ni en la página de Siglo XXI, ni tampoco en el micro sitio asignado en la página de la Rama Judicial.

Al respecto el tratadista, **HERNANDO MORALES MOLINA**, define el debido proceso así:

"El debido proceso legal, que presupone que ***no puede sentenciarse a quien no ha sido citado a juicio****, tiene gran significado en el derecho anglosajón, por el aspecto de que nadie puede ser juzgado si no se le ha citado al proceso"* [4] (Subrayado fuera de texto)

Es decir que, como mínimo el despacho tenía que haber puesto en conocimiento del Acreedor Garantizado, la comunicación remitida por la apoderada del

---

[4] MORALES MOLINA, HERNANDO. *Curso de derecho procesal civil*. Bogotá, Editorial ABC. 11° Edición, 1991, pág. 197

Garante en aras de salvaguardar el derecho de contradicción del Acreedor Garantizado.

Así mismo, incurre el despacho en su providencia, en un Defecto Factico de Dimensión Positiva, por cuanto le dio valor probatorio a un documento que no es idóneo para probar la nulidad en el caso que nos atañe, por cuanto no cumple con lo exigido en el artículo 545 del Código General del Proceso, en tal sentido la H. Corte Constitucional mediante Sentencia SU-198 de 2013 explica:

> *"El defecto fáctico se produce cuando el juez toma una decisión sin que los hechos del caso se subsuman adecuadamente en el supuesto de hecho que legalmente la determina, como consecuencia de una omisión en el decreto o valoración de las pruebas; de una valoración irrazonable de las mismas; de la suposición de una prueba, o* ***del otorgamiento de un alcance contraevidente a los medios probatorios****. Para la Corte, el defecto fáctico puede darse tanto en una dimensión positiva, que comprende los supuestos de una valoración por completo equivocada,* ***o en la fundamentación de una decisión en una prueba no apta para ello****, como en una dimensión negativa, es decir, por la omisión en la valoración de una prueba determinante, o en el decreto de pruebas de carácter esencial."*[5] (Subrayado fuera de texto)

En el caso *sub examine*, se tiene que la prueba aportada por la apoderada del Sr. Ángel María Pulido Piraquive, no resulta conducente ni útil, toda vez, que en el artículo 545 del Código General del Proceso, el legislador impone una tarifa legal específica, para que, el deudor pueda alegar la nulidad, a saber:

> *"Artículo 545. Efectos de la aceptación*
>
> *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.* ***El deudor podrá alegar la nulidad*** *del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar* ***copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> *(...)"*

Respecto de lo anterior, el Dr. RAMÓN ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ, explica los conceptos de Conducencia y la Utilidad de la siguiente manera:

> "**Requisitos intrínsecos:** están relacionados con el medio de prueba en particular y el efecto jurídico que producen en la actuación, se clasifican en:
>
> a) conducencia del medio escogido, esto es, que legalmente sirva para demostrar o establecer el hecho que va a probarse con él, vale decir supone la idoneidad del medio que opera en relación con aquellos

[5] Sentencia de Unificación SU-198 de 2013, Corte Constitucional, MP. Luis Ernesto Vargas Silva

hechos o actos, respecto de los cuales, la ley ha fijado un sistema tarifado de prueba.

b) pertinencia o relevancia del hecho que se ha de probar, esto es que se relacione con el litigio o la materia. Vale decir, que tenga relación con el hecho a probar.

c) utilidad de la prueba, o sea, que produzca el efecto jurídico requerido por quien la exhibe.

d) ausencia de prohibición legal, esto es que el hecho que pretenda demostrarse no esté prohibido por la ley, o en otras palabras que no sea prueba ilícita" [6]

Nótese, que el artículo 545 del Código General del Proceso, es taxativo respecto de cuál es el documento idóneo para alegar la nulidad, en caso de que se inicien en contra del deudor, cierto tipo de procesos, sin embargo, en este caso concreto, no estamos ante el desarrollo de ninguno de los procesos especificados en el artículo mencionado, y en caso de ser considerada la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega como un "proceso" por el despacho, pues, en todo caso, la prueba aportada por la apoderada del deudor, no resulta conducente, por cuanto tampoco cumple con los requisitos exigidos por la ley (Tarifa legal), para ser tenida en cuenta como una eventual nulidad, y por extensión la misma también se torna inútil, puesto que no surte el efecto jurídico que persigue la apoderada del deudor.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito a su despacho:

1.- Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 13 de septiembre de de 2021, por el cual se RESUELVE declarar terminado el presente tramite de aprehensión con base en la comunicación remitida por la apoderada de la pasiva, puesto que el documento allegado, no cumple con los presupuestos probatorios exigidos en la ley, para ser tenido como nulidad, así mismo, el documento aportado tampoco se ajusta a lo expresado por la Dra. MARIA JULIANA NADER CARDENAS, en la audiencia celebrada el pasado 02 de septiembre hogaño.

2.- En lugar de lo anterior, y teniendo en cuenta que el vehículo identificado con placa **WHW-983** fue inmovilizado el pasado 31 de agosto de 2021 y trasladado al parqueadero CALIPARKING en la ciudad de Cali, respetuosamente solicito se sirva **ORDENAR la entrega del rodante a favor del Acreedor Garantizado.**

3.- Sírvase Señor Juez ordenar que por la secretaria de su despacho se oficie a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores para lo de su cargo.

4.- Sírvase Señor Juez ordenar, que por la secretaria de su despacho se oficie al parqueadero **CALIPARKING**, para que proceda a realizar la entrega del bien únicamente al Acreedor Garantizado.

5.- Teniendo en cuenta que la apoderada del deudor no remitió copia del escrito al Acreedor Garantizado, incumpliendo lo estipulado en el artículo 78 del C.G.

---

[6] Peláez Hernández, Ramón Antonio, *Manual para el manejo de la prueba*. Bogotá, Editorial: Ediciones Doctrina y Ley, 5° Edición, 2018, pág. 20.

del P., respetuosamente solicito que se imponga la multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)

PRUEBAS

- Correo remitido al despacho, por la apoderada del deudor de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se prueba que la Dra. Patricia Guerrero Gallardo, únicamente remitió la solicitud de nulidad al correo j12cmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co y al correo centro.justicialternativa@gmail.com

- ACTA 002-2021 NEGOCIACION DEUDAS ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE, de fecha 15 de junio de 2021, mediante el cual se prueba que, en la mencionada audiencia, se informó por parte de la Dra. CAMILA TRUJILLO SANABRIA, el correo para notificaciones, notificacionesjudiciales@sonecob.com, el cual coincide con el informado en el escrito introductorio de la Solicitud de Aprehensión, también se evidencia la manifestación de la voluntad de GM Financial de Colombia S.A., de NO hacerse parte en el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y la advertencia que se iniciaría la presente Solicitud de Pago Directo.

- Comunicación de fecha 09 de julio de 2021, remitida al correo del Sr. Ángel María Pulido Piraquive angelpulidopiradive@gmail.com, mediante la cual se prueba el cumplimento de lo dispuesto el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

- Acuse de envío de fecha 09 de julio de 2021, expedido por la empresa de correos CERTIMAIL, en la cual se evidencia que la comunicación enunciada en el ítem anterior fue remitida al correo angelpulidopiradive@gmail.com.

- Registro de Garantías Mobiliarias Expedido por CONFECAMARAS, en donde consta que la dirección electrónica a la que se remitió la solicitud de entrega del bien dado en garantía informada por el Sr. Ángel María Pulido Piraquive es: angelpulidopiradive@gmail.com

- Inventario de Aprehensión del Vehículo identificado con placa **WHW-983,** como constancia que se encuentra bajo custodia del parqueadero **CALIPARKING,** desde el pasado 31 de agosto de 2021.

- ACTA No. 004-2021 NEGOCIACION DE DEUDAS ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE, de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se prueba que, en la mencionada audiencia, se informó por parte de la Dra. MARIA JULIANA NADER CARDENAS, el correo para notificaciones, notificacionesjudiciales@sonecob.com; mjnader@cpsabogados.com, al cual la apoderada del deudor también podía enviar copia del escrito de "nulidad"

- Correo remitido por la Dra. MARIA JULIANA NADER CARDENAS al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de fecha 13 de septiembre de 2021, en donde solicita a la Operadora de insolvencia Sra. Carmen Jenny Arango Bustamante la corrección del acta enunciada en el ítem anterior.

- Avalúo realizado al vehículo identificado con placa **WHW-983** por la firma avaluadora AJUSTEV, de fecha 08 de septiembre de 2021.

Atentamente,

LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ
C.C. Nº 52.707.919 de Bogotá D.C.
T.P. Nº 291.286 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 13 A No. 34 – 55 piso 5
Correo Electrónico: andrea.parra@sonecob.com

CTS

RE: ACTA No. 004- 2021 - CJA- ACUERDO DE PAGO señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE

1 mensaje

SONECOB SAS <sonecob@hotmail.com> 21 de septiembre de 2021, 8:32
Para: "mjnader@cpsabogados.com" <mjnader@cpsabogados.com>, "fpuerta@cpsabogados.com" <fpuerta@cpsabogados.com>, "mpuerta@cpsabogados.com" <mpuerta@cpsabogados.com>
Cc: CAMILA TRUJILLO <camila.trujillo@sonecob.com>, LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ <andrea.parra@sonecob.com>

Buenos días Doctora María Juliana, reciba un cordial saludo.

Me permito anexar copia del auto de fecha 13-09-2021, emanado del Juzgado 12 CM de Oralidad de la ciudad de Cali, en el cual declara terminado el trámite de la referencia.

Por lo anterior le solicito respetuosamente nos colabore obteniendo copia del escrito presentado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, que dio origen a esta decisión. Esta solicitud, debido a que en el micrositio del juzgado no aparece tal memorial.

De igual manera le comento que es de la mayor urgencia, ya que el termino para recurrir esta decisión vence el día de hoy 21-09-2021.

Con el mayor aprecio,

JORGE PORTILLO FONSECA
Abogado Externo GMF

De: mjnader@cpsabogados.com <mjnader@cpsabogados.com>
Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 11:44 a. m.
Para: sonecob@hotmail.com <sonecob@hotmail.com>
Cc: 'Fernando Puerta Castrillon' <fpuerta@cpsabogados.com>; 'Maria Eugenia Puerta' <mpuerta@cpsabogados.com>
Asunto: RV: ACTA No. 004- 2021 - CJA- ACUERDO DE PAGO señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE

Doctor Jorge Portillo,

Cordial saludo,

Por recomendación del doctor Fernando Puerta, le reenvío el correo que antecede, en el cual solicito expresamente a la Conciliadora de la negociación de deudas de Ángel María Pulido Piraquive, que corrija el Acta de Acuerdo de pago, en lo que tiene que ver con mis pronunciamientos respecto del proceder de GM Financial.

Quedo atenta frente a cualquier inquietud por su parte.

Atentamente;

Concertel
Puerta Sinisterra Abogados
María Juliana Náder
Abogada
PBX: (2)519 0929
mjnader@cpsabogados.com
Calle 26 Norte #6bis -20 Barrio Santa Mónica
Cali-Colombia

De: mjnader@cpsabogados.com <mjnader@cpsabogados.com>
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 10:45 a. m.
Para: 'Conciliacion Insolvencia' <conciliacion-inoc@outlook.com>; 'Centro de Conciliacion Justicia Alternativa' <centro.justicialternativa@gmail.com>; 'PATRICIA GUERRERO GALLARDO' <patriciaguerrero1968@hotmail.com>; 'victorduartes@gmail.com' <victorduartes@gmail.com>; 'victorduartes@gmail.com' <victorduartes@gmail.com>; 'pattyramirez549@gmail.com' <pattyramirez549@gmail.com>; 'pattyramirez549@gmail.com' <pattyramirez549@gmail.com>; 'Cesar Augusto Lopez Velandia' <cesar-lopezv@hotmail.com>; 'Cesar Augusto Lopez Velandia' <cesar-lopezv@hotmail.com>; 'Jimenez Puerta' <concursales@jimenezpuerta.com>; 'Jimenez Puerta' <concursales@jimenezpuerta.com>; 'Blanca Lopez' <blancalopez2510@yahoo.com>; 'Insolvencia@tuya.com.co' <Insolvencia@tuya.com.co>; 'Duberney Restrepo' <gerencia@ltrabogados.com>; 'Duberney Restrepo' <gerencia@ltrabogados.com>; 'Luisa Vélez' <luisa.velez@fhvelezabogados.com>; 'benjamin_zmudio@finesa.com.co' <benjamin_zmudio@finesa.com.co>; 'benjamin_zmudio@finesa.com.co' <benjamin_zmudio@finesa.com.co>; 'SONECOB JUDICIAL' <notificacionesjudiciales@sonecob.com>; 'jhurtado@fundaciongruposocial.co' <jhurtado@fundaciongruposocial.co>; 'Yudy Yelipsa Chaparro' <ychaparro@fundaciongruposocial.co>; 'ap17335292@gmail.com' <ap17335292@gmail.com>
CC: 'Marcela.Fonseca@gmfinancial.com' <Marcela.Fonseca@gmfinancial.com>; 'Adriana Salazar' <asalazar@cpsabogados.com>; 'Fernando Puerta Castrillon' <fpuerta@cpsabogados.com>
Asunto: RE: ACTA No. 004– 2021 – CJA- ACUERDO DE PAGO señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE

Doctora
Carmen Jenny Arango Bustamante

Cordial saludo,

Mediante el presente correo solicito de manera formal la corrección del Acta de Acuerdo de pago del señor Ángel María Pulido Piraquive, respecto de las observaciones que la suscrita realizó en la audiencia de votación del acuerdo.

Es importante precisar que en ningún momento negué que GM Financial hubiera iniciado proceso de pago directo contra el señor. Evidentemente la entidad lo inició, porque se registró el formulario de ejecución, se presentó ante Juez Civil Municipal, y el vehículo fue decomisado, tal como lo informó la apoderada del deudor.

Lo que expliqué en dicha audiencia fue que la firma de abogados a la que pertenezco, es decir, Puerta Sinisterra Abogados SAS, no fue la firma encargada de presentar la solicitud de aprehensión, e hice esta aclaración porque la misma apoderada del deudor me hizo la pregunta. Asimismo, como consta en el acta, manifesté que desconocía cuál era la oficina de abogados encargada de este proceso.

Sin embargo, lo que no es cierto, es que yo haya cuestionado el actuar de la entidad GM Financial Colombia. Todo lo contrario, en la audiencia defendí la postura de la entidad al presentar la solicitud de aprehensión, por tratarse del trámite de pago directo consagrado en la Ley 1676 de 2013, el cual NO ES un proceso ejecutivo, y por lo tanto no hace parte de los procesos mencionados en el artículo 545 del CGP, como aquellos procesos que deben suspenderse, o cuya iniciación está prohibida posteriormente a la admisión de un trámite de insolvencia.

Igualmente, en ningún momento estuve de acuerdo con que GM Financial tuviera la obligación de informar del pago directo al Centro de Conciliación, precisamente porque no es un proceso de los contemplados en el artículo 545, y porque al tratarse este caso de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, no es aplicable la disposición del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, en el sentido de solicitar la autorización del juez de insolvencia, calidad con la que además, usted no cumple porque no es juez sino conciliadora en un proceso de negociación.

Manifesté igualmente que una negociación de deudas no es la instancia para decidir acerca de la legalidad del proceso de pago directo adelantado por GM Financial, y que dicha discusión debería darla la apoderada de la deudora ante el Juez Civil Municipal que conoce del trámite de aprehensión.

Por último, me parece muy grave que usted como conciliadora, que se supone que debe mantener una posición IMPARCIAL en sus audiencias, defienda y coadyuve los argumentos de la apoderada del deudor; que consigne estos en el Acta, y que por el contrario no deje constancia de todos los argumentos que la suscrita esgrimió en favor de GM Financial.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito que corrija el Acta de Acuerdo, que borre las expresiones según las cuales yo cuestioné el actuar de GM Financial, y que agregue los argumentos consagrados en los párrafos cuarto, quinto y sexto de esta

comunicación.

De lo contrario me veré obligada a tomar las medidas pertinentes.

Atentamente;

Concertel
Puerta Sinisterra Abogados

María Juliana Náder
Abogada
PBX: (2)519 0929
mjnader@cpsabogados.com
Calle 26 Norte #6bis -20 Barrio Santa Mónica
Cali-Colombia

De: Conciliacion Insolvencia <conciliacion-inoc@outlook.com>
Enviado el: jueves, 9 de septiembre de 2021 3:29 p. m.
Para: Centro de Conciliacion Justicia Alternativa <centro.justicialternativa@gmail.com>; PATRICIA GUERRERO GALLARDO <patriciaguerrero1968@hotmail.com>; victorduartes@gmail.com; victorduartes@gmail.com; pattyramirez549@gmail.com; pattyramirez549@gmail.com; Cesar Augusto Lopez Velandia <cesar-lopezv@hotmail.com>; Cesar Augusto Lopez Velandia <cesar-lopezv@hotmail.com>; Jimenez Puerta <concursales@jimenezpuerta.com>; Jimenez Puerta <concursales@jimenezpuerta.com>; Blanca Lopez <blancalopez2510@yahoo.com>; Insolvencia@tuya.com.co; Duberney Restrepo <gerencia@ltrabogados.com>; Duberney Restrepo <gerencia@ltrabogados.com>; Luisa Vélez <luisa.velez@fhvelezabogados.com>; benjamin_zmudio@finesa.com.co <benjamin_zmudio@finesa.com.co>; benjamin_zmudio@finesa.com.co <benjamin_zmudio@finesa.com.co>; SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>; Mjnader@cpsabogados.com; jhurtado@fundaciongruposocial.co <jhurtado@fundaciongruposocial.co>; Yudy Yelipsa Chaparro <ychaparro@fundaciongruposocial.co>; ap17335292@gmail.com
Asunto: ACTA No. 004– 2021 – CJA- ACUERDO DE PAGO señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE
Importancia: Alta

Cordial Saludo,
Adjunto remito **ACTA No. 004– 2021 – CJA,** correspondiente a la audiencia virtual celebrada dentro del tramite de negociación de deudas del señor **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, en el centro de Conciliación Justicia alternativa en Cali, mediante la cual se aprueba el ACUERDO DE PAGO SUSCRITO dentro del Tramite de Negociación de Deudas, para sus correspondientes archivos.
Cordialmente

CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE

Enviado desde Correo para Windows

ANGEL MARIA PULIDO GMF.pdf
292K

ACTA No. 004– 2021 – CJA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE ACUERDO DE PAGO EN NEGOCIACION DE DEUDAS DENTRO DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (ART. 550 LEY 1564 / 12) – CONTIGENCIA POR COVID 19.

En Santiago de Cali (Valle), el día Jueves (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo 02:30 P.M., dentro de la solicitud de NEGOCAICION DE DEUDAS DENTRO DEL PROCEMDIMIETO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE D, presentada por la señora **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, la suscrita CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, actuando en calidad de Conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el presente asunto, en concordancia con lo establecido en los artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, y el Artículo 10 del Decreto 491 del 2020, se constituye para dar continuidad a la **AUDIENCIA VIRTUAL** de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de que trata el artículo 550 ibídem. I. ASISTENCIA. Se hacen presentes las siguientes personas, quienes a través de la plataforma ZOOM hacen su presentación y exhiben sus respectivos documentos de identidad, que los acreditan como parte dentro del asunto,

Dra. **PATRICIA GUERRERO GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.993.592, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 300549 expedida por el C.S.J., **Cel: 3148393018, correo electrónico:** patriciaguerrero1968@hotmail.com; quien actúa como abogada sustituta del Dr. Carlos Hernán Vargas Álvarez, según poder especial amplio y suficiente aportado para actuar como apoderada del deudor el señor **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.335.292 **correo electrónico:**ap17335292@gmail.com; quien no puedo asistir el día de hoy por presentar quebrantos de salud.

Dra**. YUDY YELIPSA CHAPARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.314.302, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 190.005 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderada del acreedor **BANCO CAJA SOCIAL S.A. celular** 3004439087**, correo electrónico:** jhurtado@fundaciongruposocial.co; ychaparro@fundaciongruposocial.co

Dra**. MARÍA JULIANA NÁDER CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 11.107.093.862, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 322.677 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderada sustituta del acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Tel:** 3163997508; **correo electrónico:** notificacionesjudiciales@sonecob.com; mjnader@cpsabogados.com;

Dra. **LUISA FERNANDA VÉLEZ ACEVEDO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 10.004.550, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 130.899 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderada sustituta del Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE apoderado del acreedor **FINESA S.A, Cel:** 3127219478**, correo electrónico:** luisa.velez@fhvelezabogados.com; benjamin_zmudio@finesa.com.co;

Dr. **DUBERNEY RESTREPO VILLADA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.519.717, abogado portador de la tarjeta profesional No. 126382 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderado del acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** 3167563491**, correo electrónico:** gerencia@ltrabogados.com;

Dr. **ANDERSON LEGARDA RESTREPO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.420.141, abogado portador de la tarjeta profesional No. 286998 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderado del acreedor **TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Cel:** 3162896697**, correo electrónico:** insolvencia@tuya.com.co;

Dra. **BLANCA JIMENA LOPEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.019, portadora de la tarjeta profesional No. 34.421 expedida por el C.S.J., quien actúa apoderada sustituta del abogado Cesar Augusto López Velandia, en calidad de representantes de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES** - **FENALCO VALLE, correo electrónico:** blancalopez2510@yahoo.com;

Dr. **LUIS MIGUEL NAVARRO RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.076.821, abogado portador de la tarjeta profesional No. 315.613 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderado del acreedor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Cel**.** 3167563491**, correo electrónico:** concursales@jimenezpuerta.com;

Dr. **CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.560.437, portador de la tarjeta profesional No. 79993 expedida por el C.S.J., quien actúa apoderado del acreedor **INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., Cel:** 3158756061 **correo electrónico:** cesar-lopezv@hotmail.com;

Dr. **VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.182.389, T.P. Nº 248631 del C.S. de la J., quien según poder adjunto actúa como apoderado de los acreedores de **CRÉDITO PERSONAL** señor **PABLO CESAR URREA OBANDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **9663602**, y la señora **BLANCA EDILMA PULIDO PIRAQUIVE** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.646.481, 3152937032**, correo electrónico:** victorduartes@gmail.com;

Señora **YERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.363.376, quien asiste en calidad de acreedora de **CRÉDITO PERSONAL,** Cel. 3123157009**, correo electrónico:** pattyramirez549@gmail.com;

A los apoderados se les reconocerá personería en los términos de los poderes que presentaron de manera virtual vía correo electrónico y los presentados en la presente Audiencia.

HECHOS:

El día 16 de Abril de 2021, la Señora **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.548.256**, presentó solicitud de trámite de procedimiento de negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA en la ciudad de Cali, donde se designó por sorteo a la Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE como conciliadora. Designación aceptada por la suscrita el día 16 de Abril de 2021, Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 23 de Abril de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada en la Tercera audiencia, y la solicitud de aplazamiento posterior, siendo las mismas aceptadas se procedió a fijarse la nueva fecha para realizar la presente audiencia Virtual, dicha decisión se notifica al deudor a través de su apoderada, a los acreedores en estrados y a los acreedores ausentes

mediante comunicación vía correo electrónico se programa entonces la continuidad de audiencia de negociación de deudas para el día 02 de Septiembre de 2021 a las 02:30 p.m. y a quienes posteriormente se les envío vía correo electrónico el siguiente LINK de acceso a la reunión https://us02web.zoom.us/j/83993185115?pwd=M1ZvdGQ4TFptWFM5RjFGamNKd3ZPZz09, indicándoles el ID correspondiente.

CONSTANCIAS

La conciliadora hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia, conforme a la solicitud presentada por el deudor.

AUDIENCIA VIRTUAL

La presente audiencia se realiza de forma virtual con base en la autorización contenida en el Art. 10 del Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la Republica de Colombia dentro del marco del ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL ECONÓMICA Y ECOLOGICA decretada por la pandemia generada por el COVID-19.

Se deja constancia para el día 27 de Julio de 2021, y 12 de Agosto estaba programada la continuidad de la presente audiencia, pero la misma fue aplazada, en atención a la solicitud presentada por la apoderada del deudor mediante comunicación remitida al Centro de Conciliación vía correo electrónico manifestando que se encontraba “nos encontramos en conversaciones con varios acreedores, para presentar una nueva propuesta de pago a todos los acreedores” y posteriormente luego de remitir la propuesta de pago definitiva manifestó el deudor que varios de sus acreedores le indicaron aun no tener intención de voto respecto de la misma, razón por la cual solicitaron el aplazamiento de la diligencia.

Así mismo se deja constancia el termino procesal del presente tramite se encuentra prorrogado en atención a que el deudor a través de su apoderada y el apoderado del acreedor BANCO DAVIVIENDA Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, presentaron ante el centro de conciliación comunicación solicitando de manera conjunta la prórroga del término del presente tramite en los termino del articulo 544 del C.G.P.; la cual fue aceptada por la suscrita conciliadora y en consecuencia se prorrogo por 30 días más el término a partir del día 23 de julio de 2021, encontrándonos hoy en **el día 89** del término procesal

Nuevamente se deja constancia, de como quedó la relacion definitiva de acreedores y porcentaje de acreencias las cuales fueron graduadas, calificadas y conciliadas y que el día de hoy por petición del apoderado de la acreedora Sra. BLANCA EDILMA PULIDO de acuerdo con mandamiento ejecutivo de pago emitido por juzgado donde cursa el proceso ejecutivo, quedando la relacion definitiva de la siguiente forma:

RELACION DEFINITIVA DE ACREEDORES Y PORCENTAJE DE ACREENCIA

Orden de Prelación Legal	Naturaleza de los créditos	Tipo de Crédito	Nombre	Valor del Capital adeudado (En Pesos)	Valor de los intereses corrientes	Valor de los intereses moratorios	Otros conceptos (Honorarios de cobranza, seguros, etc)	Valor del Porcentaje de acreencia (en %)
2	PRENDARIO	CRÉDITO DE VEHICULO obliagacion #10137370	FINESA S.A.	$ 24.687.245,00				7,60

2	PRENDARIO	CRÉDITO DE VEHICULO terminado #652882	GM FINANCIAL	$ 108.439.050,00	5.288.118,00			33,38
5	QUIROGRAFARIO	CREDITO consumo #31006401092	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	$ 28.214.108,47	5.073.137,68	445.203,88		8,69
5	QUIROGRAFARIO	Cuenta Corroente #210039360857	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	$ 12.021,00	2.158,00			0,00
5	QUIROGRAFARIO	CREDITO FIJO TERMINADO#4273	BANCO DE DAVIVIENDA S.A.	$ 5.789.435,00	1.141.486,00	41.279,00	$42.248 (SEGUROS DE VIDA)	1,78
5	QUIROGRAFARIO	Seguro VEHICULO	FINANSEGUROS	$ 878.727,00				0,27
5	QUIROGRAFARIO	FINANCIACION LLANTAS	INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.	$ 3.300.000,00				1,02
5	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO TERMINADA#6771	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	$ 5.675.160,00	151.547,00	2.589,00		1,75
5	QUIROGRAFARIO	CREDITO LIBRE INVERSION	Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO VALLE	$ 2.816.488,00				0,87
5	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO VISA ORO #3291	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	$ 5.022.526,00	524.025,00	109.133,00	$511,296 (GASTOS U OTROS)	1,55
5	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO PERSONAL	YERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO	$ 60.000.000,00				18,47
5	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO PERSONAL	PABLO CESAR URREA OBANDO	$ 50.000.000,00				15,39
5	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO PERSONAL	BLANCA EDILMA PULIDO	$ 30.000.000,00				9,24
Total obligaciones				**$ 324.834.760,47**				**100,00**

Nuevamente se deja constancia de la nueva propuesta de pago presentada por el deudor a sus acreedores a través de su apoderada la cual fue remitida vía correo electrónico junto con la proyección general de pago para el correspondiente análisis.

PROPUESTA DE PAGO

1. Que le permitan pagar capital por valor **$324.834.760,47** pagando a todos los acreedores en orden de prelación legal y el porcentaje de acreencias.
2. Cancelar únicamente el valor correspondiente al capital que se adeude a cada acreedor, se solicita la condonación de intereses moratorios y corrientes, y cualquier concepto distinto a capital.
3. Realizar el pago al mes siguiente de la firma del acuerdo el día treinta (30) a los acreedores de acuerdo con el orden de prelación legal y de acuerdo con el porcentaje de acreencias, en un plazo total de 80 meses con una cuota variable que inicia en la suma mensual de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.650.000) MCTE.** de la siguiente forma:
4. A los acreedores de **Segundo orden** FINESA S.A. y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., se le cancelará en 37 cuotas así: 36 cuotas iguales por valor de $3.650.000 y 1 cuota final por la suma de $2.667.228 y el pago de 6 cuotas extras en Junio y Diciembre de Cada año por la suma de $2.000.000,

se reconocerán los seguros respectivos, interés mensual de $0,5% equivalente al 6% anual.

5. A los acreedores **Quirografarios** se le cancelará la suma de $186.708.465, en un plazo de 43 cuotas así:
   Acreencias con financieras o bancarias: a los acreedores **CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANSEGUROS, INVERSIONES EL DIAMANTE, TUYA, FENALCO VALLE, SCOTIABANK COLPATRIA**, se realizará el pago en 17 cuotas así: 16 cuotas iguales por la suma de $3.800.000 y 1 cuota final por la suma de $2.792.652. Además, se reconocerá lo siguiente: se causará un interés mensual equivalente al 0,5% mensual, 6% anual, durante las cuotas que perdure el pago de los acreedores de segundo orden, eso equivale a un valor de $9.566.054, los cuales se sumaran al saldo adeudado y se cancelará en las cuotas mensuales de $3.800.000, igualmente durante el periodo de pago, se continuará reconociendo un interés mensual del 0,5% anual 6%.

   Acreencias con Extra bancarios: GERLY PATRICIA RAMÍREZ, PABLO CESAR URREA OBANDO, BLANCA EDILMA PULIDO, se realizará el pago en 43 meses, mediante el pago de cuotas mensuales por la suma de $1.500.000 durante 17 meses y a partir del mes 18, cuando se hayan acabado de cancelar lo adeudado a los acreedores bancarios o financieros, se continuara el pago con una cuota mensual por la suma de $5.000.000 y 1 cuota final por la suma de $3.610.666, adicionalmente, se les reconocerá un interés mensual del 0,5% equivalente al 6% anual

6. Se reconocerá a todos los acreedores un interés mensual del 5% es decir, el 6% anual a todos los acreedores para ser distribuidos de acuerdo al porcentaje de acreencias.
7. Así mismo reconocerá el deudor a sus acreedores los seguros obligatorios a los acreedores que lo exijan.
8. Se solicita los acreedores acuerdan que queda abierta la posibilidad y autorizan al deudor para que pueda realizar en cualquier momento durante la ejecución del acuerdo de pago, acuerdos privados con sus acreedores a través de un tercero.

Una vez iniciada la audiencia la apoderada del deudor pide el uso de la palabra para manifestar que es necesrio informar a todos los acreedores que a su rereentado le fue inmovilizado el vediculo el pasado martes estando el mismo laborando y que al indgar se encuentam que la orden había sido emitida por el juz

que luego de ser admitido el trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante del señor PULIDO es decir después del 23 de Abril de 2021, el cual fue iniciado por el acreedor GM FINANCIAL Colombia S.A., atravesw de otra oficina de abogados diferente a la que lo represento en el tramite de Insolvencia.

En este estado de la audiencia se procede a preguntar a los acreedores su consideración con relación a la última propuesta de pago presentada por el deudor a lo cal manifiestan lo siguiente:

La apoderada del deudor la Dra. Patricia Guerrero Gallardo pide el uso de la palabra para informar a los presentes que a su representado le fue decomisado el pasado martes el vehículo tipo camión de placas WHW983, MARCA CHECROLET, LINEA FRR, MODELO 2018, COLOR BLANCO; y que al indagar a que correspondía dicha actuación se encontró que la orden fue emitida por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso con radicación No.2021-00472-00, y el mismo fue radicado con posterioridad a la admisión del presente tramite exactamente el día 21 DE JULIO DE 2021, estando el trámite de insolvencia del señor pulido admitido desde el día 23 de Abril de 2021, lo cual a todas luces desconoce y vulnera el derecho a la igualdad que le asiste a los demás acreedores, quienes habiendo iniciado procesos judicialices con anterioridad, al ser admitido el presente trámite de abstuvieron de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas previamente, indica además que la ley de garantías mobiliarias es decir la ley 1676 de 2013; no es aplicable al trámite de Insolvencia de persona Natural no comerciante, como en reiteradas oportunidades lo ha considerado e tribunal superior de Cali, es por lo anterior que presentó en nombre de su representado escrito de solicitud de suspensión y nulidad del proceso para que sea declarada la nulidad de todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del mismo PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL "APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO**"**, mas aun teniendo en cuenta que el vehículo tipo camión es la única fuente de ingreso que tiene su representado para procurarse su subsistencia y dar cumplimiento a la propuesta de pago presentada a todos sus acreedores.

La apoderada del acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**. la Dra. MARÍA JULIANA NÁDER CÁRDENAS, manifiesta en primer lugar que es necesario aclarar al deudor y a los demás acreedores que su representado no ha iniciado acción alguna tendiente a solicitar la APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO; que la oficina de abogados a la cual ella representa y a la cual le fue asignada la representación del acreedor en el presente tramite desconoce cuál fue la oficina de abogados que inició la acción judicial que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado No.2021-00472-00; indica además que la oficina de abogados que inicio la acción debió notificar al centro de conciliación y al deudor al iniciar de la proceso judicial tendiente a obtener la aprehensión y entrega del bien; por lo cual manifiesta desconocer porque su representado actuó de esa forma.

Frente a lo anteriormente expuesto la suscrita conciliadora manifiesta que considera es realmente sorprendente el actuar del acreedor prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**., quien ha ejercido su derecho a la defensa dentro del presente tramite en cada una de sus audiencias, y encontrar hoy que actúe de manera contraria a las leyes concursales desconociendo lo establecido en la ley 1564 de 2012 en lo referente a los efectos jurídicos de la admisión del Tramite de negociación de Deudas y utilizar otra firma de abogados para iniciar a espaldas del deudor y los demás acreedores una acción que si bien es cierto la podía iniciar lo cierto es, que la misma debió adelantarse antes de la fecha de admisión del presente tramite es decir, del día 23 de abril de 2021 y no posterior a ella; desconociendo claramente el derecho a la igualdad que le asiste a todos los acreedores y haciendo más gravosa la situación al deudor insolvente quien busca a través del presente tramite normalizar sus obligaciones; se establece además que teniendo en cuenta que el acreedor se encuentra representado en la presente audiencia y la mayoría de los acreedores asistieron se dará continuidad a la misma.

El apoderado del acreedor FINESA S.A., manifiesta que su representado considero favorablemente la última propuesta de pago presentada por el deudor por lo cual su voto es positivo.

La apoderada del acreedor BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta que su representado considero favorablemente la última propuesta de pago presentada por el deudor por lo cual su voto es positivo.

La apoderada del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., manifiesta que su representado considero desfavorablemente la última propuesta de pago presentada por el deudor por lo cual su voto es Negativo.

El apoderado del acreedor COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., manifiesta que su representado considero desfavorablemente la última propuesta de pago presentada por el deudor por lo cual su voto es Negativo.

El apoderado del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., manifiesta que su representado considero desfavorablemente la última propuesta de pago presentada por el deudor por lo cual su voto es Negativo.

El apoderado del acreedor FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO VALLE., manifiesta que su representado considero desfavorablemente la última propuesta de pago presentada por el deudor por lo cual su voto es Negativo.

El apoderado del acreedor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., manifiesta que su representado considero favorablemente la última propuesta de pago presentada por el deudor por lo cual su voto es positivo.

La señora YERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO, manifiesta que su voto respecto de la propuesta de pago presentada por el deudor es positivo.

El apoderado del acreedor señor PABLO CESAR URREA OBANDO, manifiesta que su voto respecto de la propuesta de pago presentada por el deudor es positivo.

El apoderado del acreedor La señora BLANCA EDILMA PULIDO, manifiesta que su voto respecto de la propuesta de pago presentada por el deudor es positivo.

En este estado de la Audiencia la propuesta final de pago por parte del deudor fue sometida a votación obteniendo los siguientes resultados:

VOTACIÓN:

VOTOS POSITIVOS (ACEPTAN LA PROPUESTA)

No.	ACREEDOR	PORCENTAJE
1	FINESA S.A.	7,60
2	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8,69
3	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	1,55
4	YERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO	18,47
5	PABLO CESAR URREA OBANDO	15,39
6	BLANCA EDILMA PULIDO	9,24

TOTAL VOTOS POSITIVOS	**60,93**

VOTOS NEGATIVOS (RECHAZAN LA PROPUESTA)

No.	ACREEDOR	PORCENTAJE
1	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	33,38
2	Federación Nacional de Comerciantes -FENALCO VALLE	0,87
3	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	1,75
	BANCO DE DAVIVIENDA S.A.	1,78
TOTAL VOTOS NEGATIVOS		**37,38**

VOTOS ACREEDORES AUSENTES

No.	ACREEDOR	PORCENTAJE
1	FINANSEGUROS	0,27
2	INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.	1,02
TOTAL VOTOS ACREEDORES AUSENTES		**1,29**

Por todo lo expuesto, y con el 60,93% del quórum decisorio manifestando su aprobación, con un capital aprobado en audiencia de **$324.834.760,47**, esta conciliadora en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante DECLARA EN ESTE CASO LA APROBACION DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor **ALGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE** y en consecuencia el acuerdo de pago se cumplirá de acuerdo al siguiente:
En consecuencia,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de pago al que llegaron las partes en los siguientes términos:

1. Los acreedores aceptan que el deudor cancele únicamente el capital adeudado por valor **$324.834.760,47;** es decir, el deudor realizará el pago exclusivo del capital, sin intereses u otro concepto distinto de capital.

2. El deudor iniciará el pago a sus acreedores el mismo mes de la firma del acuerdo, el día 30 de cada mes, y así sucesivamente respetando el orden de prelación legal y de acuerdo con el porcentaje de acreencias, en un plazo total de 80 meses, con cuota mensual variable que inicia en la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.650.000) MCTE**. de la siguiente forma:

3. A partir del día 30 de Septiembre de 2021, iniciara el pago a los acreedores **Prendarios** en un plazo de 37 cuotas así: FINESA S.A. y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., 36 cuotas iguales por valor de $3.650.000 y 1 cuota final por la suma de $2.732.623 y el pago de 6 cuotas extras en Junio y Diciembre de Cada año por la suma de $2.000.000, se reconocerán los seguros respectivos, interés mensual de $0,5% equivalente al 6% anual, distribuidos de la siguiente forma:

ACREEDORES SEGUNDO ORDEN				36 CUOTAS	6 CUOTAS EXTRAS	CUOTA FINAL
No.	ACREEDOR	VALOR DEUDA	% ACREENCIA	3.650.000	2.000.000	2.667.228
1	FINESA S.A.	24.687.245	18,54	676.864	370.885	494.617
2	GM FINANCIAL Colombia S.A.	108.439.050	81,46	2.973.136	1.629.115	2.172.611
TOTALES		133.126.295	100	$ 3.650.000	$ 2.000.000	$ 2.667.228

9. Posteriormente, El deudor continuará con el pago a partir del mes de Octubre de 2024, a los acreedores **Quirografarios** a quienes se les cancelará el capital adeudado por la suma de $191.708.465,47 en un plazo de 43 de la siguiente forma:

   A las entidades **financieras o bancarias**: es decir a los acreedores CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., FINANSEGUROS, INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIEENTO TUYA, FENALCO VALLE, SCOTIABANK COLPATRIA, se le cancelará el capital por la suma de $51.708.465,47 en un término total de 17 cuotas, así: 16 cuotas iguales de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($3.800.000) PESOS. y 1 cuota final de $2.792.652. Además, se reconocerá lo siguiente: se causará un interés mensual equivalente al 0,5% mensual, 6% anual, durante las cuotas que perdure el pago de los acreedores de segundo orden, eso equivale a un valor de $9.566.054, los cuales se sumaran al saldo adeudado y se cancelará en las cuotas mensuales de $3.800.000, igualmente durante el periodo de pago, se continuará reconociendo un interés mensual del 0,5% anual 6%.

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS				17 CUOTAS A PARTIR DE LA CUOTA 38 HASTA LA CUOTA 54	CUOTA FINAL	APLICACIÓN DEL PAGO MENSUAL POR ACREEDOR DEL INTERES DEL 0,5% RECONOCIDO POR ESPERA
No.	ACREEDOR	VALOR DEUDA	% ACREENCIA	3.800.000	2.792.652	562.709
1	CAJA SOCIAL	$ 28.226.129	54,59	2.074.308	1.524.427	307.166
2	DAVIVIENDA S.A.	$ 5.789.435	11,20	425.459	312.674	63.003
3	FINANSEGUROS	$ 878.727	1,70	64.577	47.458	9.563
4	INVERSIONES EL DIAMANTE	$ 3.300.000	6,38	242.513	178.225	35.912
5	TUYA S.A.	$ 5.675.160	10,98	417.061	306.502	61.759
6	FENALCO VALLE	$ 2.816.488	5,45	206.981	152.112	30.650
7	SCOTIANBANK COLPATRIA	$ 5.022.526	9,71	369.100	271.255	54.657
TOTAL		$ 51.708.465	$ 100	3.800.000	2.792.652	562.709

4. El deudor cancelará el capital adeudado a los acreedores de quinto orden **extrabancarios,** señores GERLY PATRICIA RAMÍREZ, PABLO CESAR URREA OBANDO, BLANCA EDILMA PULIDO, en un plazo de 43 meses mediante el pago de una cuota mensual que inicia en la suma de $1.500.000 durante 16 meses y a partir del mes 18, cuando se hayan acabado de cancelar lo adeudado a los acreedores bancarios o financieros, le cancelará la suma de $5.000.000, se les reconocerá un interés mensual del 0,5% equivalente al 6% anual de la siguiente forma:

ACREEDORES QUINTO ORDEN EXTRABANCARIOS Y EXTRAFINANCIEROS				17 CUOTAS	25 CUOTAS	CUOTA FINAL
No.	ACREEDOR	VALOR DEUDA	% ACREENCIA	1.500.000	5.000.000	3.610.666
1	GERLY PATRICIA RAMIREZ	60.000.000	42,86	642.857	2.142.857	1.547.428
2	PABLO CESAR URREA OBANDO	50.000.000	35,71	535.714	1.785.714	1.289.524
3	BLANCA EDILMA PULIDO	30.000.000	21,43	321.429	1.071.429	773.714
TOTALES		140.000.000	100	1.500.000	5.000.000	3.610.666

5. Los acreedores acuerdan que queda abierta la posibilidad y autorizan al deudor para que pueda realizar en cualquier momento durante la ejecución del acuerdo de pago, acuerdos privados con sus acreedores a través de un tercero.

6. Los acreedores aprueban que teniendo en cuenta que el deudor tiene como única fuente de ingreso el producido del vehículo tipo camión de placas WHW983, MARCA CHECROLET, LINEA FRR, MODELO 2018, COLOR BLANCO; se solicite respetuosamente al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que resuelva la solicitud de nulidad del proceso radicada por el deudor a través de su apoderada y en virtud del presente acuerdo de pago, aprobado por la mayoría de los acreedores, declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso con radicación No.2021-00472-00, y en consecuencia se declare la nulidad de todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del mismo **PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL "APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO"**, teniendo en cuenta que el proceso de fue iniciado posterior a la fecha de su admisión del trámite de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, es decir, el día 23 de Abril de 2021, a fin de que de manera inmediata de ordene la **ENTREGA** del vehículo al señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE al y de ese modo pueda dar cabal cumplimiento al acuerdo de pago suscrito con todos sus acreedores.

Las partes acuerdan que los pagos se realizaran en las siguientes direcciones;

- FINESA S.A.: Mediante consignación mediante cualquier Medio de pago autorizado (Efecty convenio No. 1545 y numero crédito 100137370; Baloto convenio No. 951527 y numero de crédito 100137370), o mediante consignación en Davivienda, Banco de Bogotá
- GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..: en la oficina donde regularmente realiza los pagos en la ciudad de Cali, paga a través del Convenio 1209 en Bancolombia, con la misma referencia de pago que utiliza para pagar las cuotas del crédito en su momento. En caso de desconocer la referencia de pago, contactarse directamente con GM Financial.
- BANCO CAJA SOCIAL S.A. El deudor se debe acercar a cualquier oficina con el subgerente, indicar que tiene un acuerdo de pago dentro de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Realizar un SAP acuerdo especiales a la cuenta convenio No. 061, Ref. No. 1 CC, Ref., 2 No. crédito.
- BANCO DE DAVIVIENDA S.A.: La entidad se comunicará con el deudor, vía correo electrónico: ap17335292@gmail.com; y/o por intermedio de su apoderada al Cel: 3148393018, correo electrónico: patriciaguerrero1968@hotmail.com;.
- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.; OPCIÓN 1. si aún conserva la tarjeta Alkosto puede cancelar con está en cualquier almacén Alkosto o ktronix. OPCIÓN 2. puede cancelar en cualquier sucursal física Bancolombia indicando los siguientes datos: CÓDIGO DE CONVENIO 31363 CUENTA CORRIENTE 00151046003 REFERENCIA Cédula del deudor.

- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; La entidad se comunicará con el deudor, vía correo electrónico: ap17335292@gmail.com; y/o por intermedio de su apoderada al Cel: 3148393018, correo electrónico: patriciaguerrero1968@hotmail.com;
- Federación Nacional de Comerciantes -FENALCO VALLE; La entidad se comunicará con el deudor, vía correo electrónico: ap17335292@gmail.com; y/o por intermedio de su apoderada al Cel: 3148393018, correo electrónico: patriciaguerrero1968@hotmail.com;
- Señora GERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO, mediante consignación a la cuenta Ahorros banco caja social No. 24101050803 a nombre de Yerly Patricia Ramírez cc 52363376.
- Señor PABLO CESAR URREA OBANDO, se comunicará con el deudor, vía correo electrónico: ap17335292@gmail.com; para indicarle la forma como debe realizarle los pagos
- Señora BLANCA EDILMA PULIDO, se comunicará con el deudor, vía correo electrónico: ap17335292@gmail.com; para indicarle la forma como debe realizarle los pagos
- A los acreedores ausentes en las direcciones de correspondencia o de las sedes a donde funcionan sus oficinas principales en la ciudad de Cali.

El presente acuerdo de pago tendrá los efectos que le otorga el artículo 555 del código General del Proceso. Se advierte a las partes que el incumplimiento dará lugar a la apertura de la Liquidación Patrimonial contemplada en la misma norma.

De deja constancia de que la presente decisión se notifica a los presentes por estrados y a los siguientes acreedores no asistieron, no obstante habérseles informado de la celebración de la presente audiencia a través de comunicaciones escritas enviadas a su dirección electrónica de notificación judicial, **FINANSEGUROS**, **INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., Cel:** cesar-lopezv@hotmail.com; y por consiguiente se le notificará nuevamente por el mismo medio.

La presente ACTA se firma en los términos del art 550 numeral 7 del C.G.P., en Cali el día Jueves (02) de Septiembre de 2021, no siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 4:13 P.M., se deja constancia que la misma les ha sido leída, que cada uno de los presentes manifiesta y ratifica de viva voz la aceptación del resultado del presente procedimiento; es decir no se presentó ninguna impugnación al acuerdo de pago y se suscribe exclusivamente por la conciliadora, en razón de que la misma fue realizada a través de la plataforma ZOOM, dejando constancia que queda grabada con copia en el expediente y en el archivo del Centro de Conciliación.

La Conciliadora:

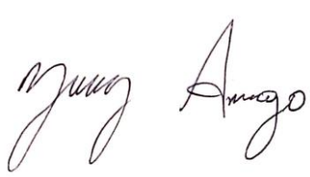

CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE
C.C. No. 66.951.858
T.P. No. 195417 del C.S.J.
Conciliadora en Insolvencia

POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 5672

Santiago de Cali, 31 de Agosto 2021

Señor:
JUZGADO Juez civil Municipal de oralidad

DEMANDANTE: GM Financial Colombia S.A. NIT Nº 860029396-8

DEMANDADO: Angel Maria Pulido Pinaquiva

RADICACION: 2.021 - 00472 - 00

ASUNTO: **PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.**

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. 1.019 de fecha Julio 30 de 2021, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito **DEJAR SU DISPOSICION,** el vehículo de las siguientes características:

PLACA: WHW 983 **MARCA:** chevrolet
SERVICIO: Publico **CLASE:** Camion
COLOR: Blanco **MOTOR:** 4HK1-616468
CHASIS: 9GDFR1903JB016154
PROPIETARIO: Pulido Pinaquiva Angel Maria
C.C.: 17335291 **TELEFONO:** 3104550384
DIRECCION: **E-MAIL:**
CONDUCTOR: Robinson David Arroyave Quiceno
C.C.: 1.115.194748 **TELEFONO:** 3209529878
DIRECCION: Caicedonia **E-MAIL:** No porta

El vehículo fue inmovilizado en la Calle 25 con cra 67, a eso de las 12:00 horas del día 31 del mes Agosto del año 2021, y dejado en custodia en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S,** ubicado en la Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: inventario Nº 5449

Observaciones: las llaves del Vehiculo y la tarjeta de propiedad quedan bajo custodia del Parqueadero.

Lo procedimos en la diligencia

Pt Shakira Quintero Nieto

Nombre Completo: Jersson Granja Cerquera

C.C. 1130602478 **Placa:** 110450 **Celular:** 3152127054

Correo: Jersson.Granja7157@correo.policia.gov.co

PLACAS: 110450 **PLACAS:** 095017

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015862496

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WHW983	CHEVROLET	FRR	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	ESTACAS	DIESEL	6400

NÚMERO DE MOTOR
4HK1-616468

REG
N

VIN
9GDFRR903JB016154

NÚMERO DE SERIE
9GDFRR903JB016154

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9GDFRR903JB016154

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
PULIDO PIRAQUIVE ANGEL MARIA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 17335292

Escaneado con CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
****

POTENCIA HP
187

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
03201700149083O

I/E
I

FECHA IMPORT.
28/09/2017

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA
06/04/2018

FECHA EXP. LIC. TTO.
06/04/2018

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTC YTTE MCPAL GUACARI

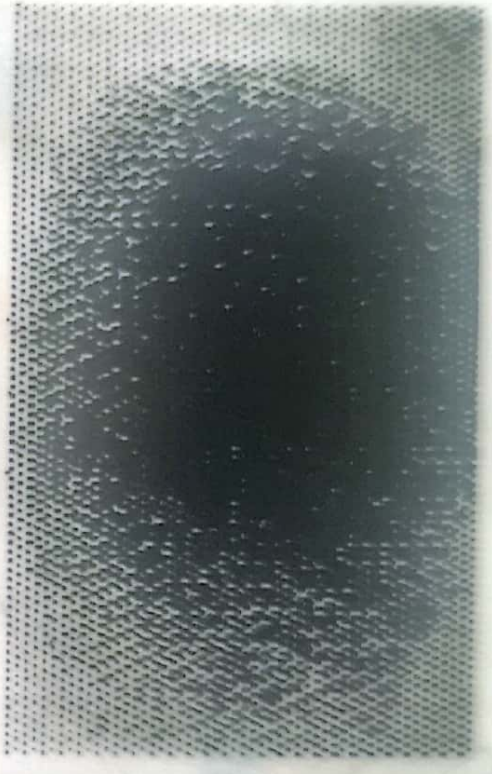

LT01007640939

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 10º PISO, TORRE B
J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, julio 30 de 2.021

OFICIO No. 1.019

SEÑORES
DIRECION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN
Avenida el Dorado No. 75 25 Barrio Modelia
Santafé de Bogotá.

REF : APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT No. 860029396-8
DEMANDADO : ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE
c.c. No. 17335292
RADICACION : 2.021-00472-00

Por medio del presente me permito informarle que este despacho ha dictado auto dentro del asunto de la referencia, disponiendo oficiarles para que procedan a la aprehensión del vehículo CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, TIP CF FRR, PLACAS WHW 983, MODELO 2018, SERIE 9GDERR903JBO16154., el cual deberá ser puesto a disposición del despacho y por cuenta de este proceso en los parqueaderos autorizados.

En consecuencia, sírvanse obrar de conformidad.

ATENTAMENTE,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN EFECTO ESTE DOCUMENTO.

Firmado Por:

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

CALIPARKING
MULTISER
NIT. 900.652.348-1

Una vez diligenciado el oficio de entrega dirigido a caliparking multiser sas dirigirse a Carrera 66 No. 13 - 11 B/ Bosques del Limonar Cel.: 318 487 0205 - Cel.: 321 837 0803 Después de cancelado el parqueadero se dispondrá de tres horas para la entrega del mismo, para mayor agilidad en el servicio, favor remitir al correo electrónico: caliparking@gmail.com oficio del juzgado, copia de cedula, nombre completo, domicilio y tel., e-mail, cel., para adelantar el proceso de confirmación y entrega de su vehiculo en el menor tiempo posible. Nos reservamos el derecho de traslado del vehiculo a cualquiera de nuestras sedes, informando de este al juzgado solicitante. (Favor leer al respaldo)

FECHA	HORA	A:M / P:M	RECIBO DE INVENTARIO	SEDE
31 / 08 / 2021	12:35	P:M X	№ 5949	66 sur

PLACA WHW 983 MOTIVO DEL INGRESO Aprehension y entrega

KILOMETRAJE 251.106 MARCA chevrolet LINEA FRR VERSIÓN ____ MODELO 2018

COLOR Blanco MEC [X] AUT [ ] SERVICIO publico

CLASE DE VEHICULO camion CARROCERÍA Estacas CAPACIDAD 6900 Kg CILINDRAJE 5.193

MOTOR No. 4HK1-616468 CHASIS 9GDFRR903JB016154 SERIE ____

GASOLINA | DIESEL (X) | GAS | ELÉCTRICO | HIBRIDO | OTRO | LIC DE TRANS: NO | O.S.L | LLAVES 2 BLOQUEO CENTRAL NO CLAVE NO

NOMBRE COMPLETO Angel Maria Pulido C.C. 17'335.292 DOMICILIO Cra 28 19-15

TEL: ____ E-MAIL ____ CEL.: 3104550384

VEHICULO QUE INGRESA EN GRÚA FACTURA No. ____ VALOR ____ VEHICULO VARADO SI ___ NO ___

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI ___ NO ___ POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA

POLICÍA O TRANSITO Pt Julian Garzon Legram. PLACA No. 110150 TELÉFONO 3152127019

POLICÍA O TRANSITO ____ PLACA No. ____ TELÉFONO ____

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION FECHA: 30 / 07 / 2021

JUZGADO: Doce civil Municipal Oralidad cali OFICIO No. 1.019

RADICACIÓN No. 2021-00472-00 DEMANDANTE: GM Financial Colombia S.A.

DEMANDADO Angel Maria Pulido Piraguive REF. DEL PROCESO Aprehension y entrega de bien mueble

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO B	R	M
Aire Acondicionado	NO				Encendedor	1		X		Planta	NO			
Antena	1		X		Escudos	1		X		Woofer	NO			
Aros y Rines	NO				Espejo Interno	1		X		Twitter	NO			
Bajo	NO				Espejo Retrovisor	3		X		Frontal	NO		X	
Batería	1		X		Exploradoras	NO				Radio	1		X	
Biseles	NO				Extintor	1		X		Control del Radio	NO			
Bomper	1		X		Farolas	2		X		Radio Teléfono	NO			
Bomperetas	NO				Forros Cojineria	NO				Portadora	NO			
Cabeceros	NO				Kilometraje	251.106				Parlantes	2		X	
Calefacción	1		X		Gato	NO				Reloj	NO			
Carpa	1		X		Guantera	3		X		Rines	7		X	
Cartera de Puertas	2		X		Herramientas	NO				Rines De Lujo	NO			
Ceniceros	NO				Lampara Interna	1		X		Rueda Libre	NO			
Cinturones	2		X		Licuadora	NO				Seg. Lateral	2		X	
Cocuyos	10		X		Limpiabrisas	2		X		Stop	4		X	
Cojineria	3		X		Llantas	7		X		Swichet Encendido	1		X	
Consola	1		X		Llaves del Vehiculo	2				Tablero	1		X	
Copas	NO				Manijas Int. Ext.	4		X		Tapa Aceite				
Cornetas	NO				Parabrisas Delantero	1		X		Tapa Gasolina	NO			
Cruceta	NO				Parasoles	2		X		Tapa Radiador				
Descansa Brazos	NO				Parrillas De Defensa	NO				Tapa Tanque Gasolina	1		X	
Direccionales	6		X		Perillas B. Cambios	1		X		Tapetes	1		X	
Duraline	NO				Persianas	1		X		Taximetro	NO			
Ecualizador	NO				Pito	1		X		Varillas Carpa	11		X	
Emblemas	1		X		Porta Repuestos	1		X		Varilla Aceite	1		X	
					Puertas	2		X		Vidrios	3		X	

EL EMPERADOR - CALI

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERÍA Regular, presenta golpes leves en toda la superficie

ESTADO GENERAL DE PINTURA Regular, presenta rayones en toda la superficie

OBSERVACIONES: NO se verifica contenido de las cajas externas porque las llaves no funcionan, se hace registro fotografico

Angel Pulido 17335292 FIRMA Y C.C. POSEEDOR

1130602478 FIRMA Y C.C. INCAUTADOR

Jairo Puentes G. PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO

CALIPARKING

Escaneado con CamScanner

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción:	**Número de Inscripción (Folio Electrónico)**
06/04/2018 16:51:24	20180406000070400

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 17335292				
Primer Apellido PULIDO	Segundo Apellido PIRAQUIVE	Primer Nombre ANGEL	Segundo Nombre MARIA	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección KR 27 19 108				
Teléfono(s) fijo(s) 4550384	Teléfono(s) Celular 3104550384		Dirección Electrónica (Email) angelpulidopiradive@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []			
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinancial.com, garantias.mobiliarias@gmfinancial.com	
Porcentaje de participación:			100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GDFRR903JB016154
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	WHW983
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: WHW983Modelo: 2018Chasis: 9GDFRR903JB016154Vin: 9GDFRR903JB016154Motor: 4HK1-616468Serie: 9GDFRR903JB016154T. Servicio: PúblicoLinea: FRR		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	$188.833.437,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 16/03/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 725992	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido BENAVIDES	Segundo Apellido BOLAÑOS	Primer Nombre JHONNY	Segundo Nombre NELSON
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-69 PI '9' []			
Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinancial.com			
Numero de identificación 80026697			

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	FOLIO ELECTRÓNICO
04/06/2021 03:38:32	20180406000070400

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 17335292				
Primer Apellido PULIDO	Segundo Apellido PIRAQUIVE	Primer Nombre ANGEL	Segundo Nombre MARIA	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección KR 27 19 108				
Teléfono(s) fijo(s) 4550384	Teléfono(s) Celular 3104550384		Dirección Electrónica (Email) angelpulidopiradive@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396		Digito de verificación 8
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinancial.com, garantias.mobiliarias@gmfinancial.com
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GDFRR903JB016154
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	WHW983
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: WHW983Modelo: 2018Chasis: 9GDFRR903JB016154Vin: 9GDFRR903JB016154Motor: 4HK1-616468Serie: 9GDFRR903JB016154T. Servicio: PúblicoLinea: FRR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: $ 108.439.050 2. Intereses: $ 5.288.118 3. Intereses de mora: $ 0 4. Comisiones: $ 0 5. Gastos por guardia y custodia: $ 0 6. Gastos de la ejecución: $ 17.959.333 7. Daños y perjuicios: $ 0 8. Otros: $ 6.001.717 Descripción otros: Cargos por extensiones y/o gastos Total : $ 137.688.218
Descripción del Incumplimiento Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 652882.pdf,	
Dato de referencia	725992

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARY	Segundo Apellido BOT	Primer Nombre GM	Segundo Nombre Financial
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []			

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinancial.com
Numero de identificación 860029396

Certificado expedido el dia 4/06/2021 3:38 a.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Conf: PAGO DIRECTO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. VEHICULO PLACA WHW-983

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net> 9 de julio de 2021, 9:23
Para: SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<angelpulidopiradive@gmail.com> <ap17335292@gmail.com> <luzrios_423@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	PAGO DIRECTO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. VEHICULO PLACA WHW-983
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 09/07/2021 02:23:37 PM (Local) 09/07/2021 09:23:37 AM
Número de Guía:	857296F9E259C3297BC98B1D5C982D5F942274FA
Código de Cliente:	
Características Usadas:	R

Notas:
1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Acknowledgement.xml
2K

Bogotá D.C., 09 de julio de 2021

Señor(a)
ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE
angelpulidopiradive@gmail.com
Email

ASUNTO: PAGO DIRECTO CRÉDITO OP 79500175652882

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta el retardo en el pago de las cuotas que vencían el día 05 de febrero de 2021, 05 de marzo de 2021, 05 de abril de 2021 y 05 de mayo de 2021; GM Financial Colombia S.A., procedió con el castigo contable del crédito el día 19 de mayo de 2021, haciéndose exigible la totalidad del saldo pendiente por pagar y declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

Para su mayor claridad, le informamos que el valor total adeudado a la fecha del castigo, ascendía a las siguientes sumas de dinero:

Capital:	$	99.124.360.00
Intereses corrientes:	$	5.288.118.00
Intereses de Mora:	$	0.00
Otros Cargos:	$	142.800.00
TOTAL:	**$**	110.414.195.00

- Esta liquidación no incluye el interés moratorio con posterioridad a la fecha del castigo.
- El valor de los seguros de vida y vehículo, corresponde a las primas de las cuotas causadas con anterioridad al castigo, si aplica.
- Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.
- Los gastos de cobranza corresponden a certificados de tradición y libertad del vehículo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Prenda Sin Tenencia conforme a lo reglamentado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, le informamos que GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. dio inicio al procedimiento de PAGO DIRECTO.

Debe recordar que en dicho documento se contempla que:

> *"…OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de*

incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, ***entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO,*** *y si no lo hiciera así* ***autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO****, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno…"* (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior y en cumplimiento de lo reglamentado en las normas anteriormente citadas, nos permitimos solicitarle en un término no mayor de 5 días hábiles **(incluyendo el día sábado**), la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo cuya descripción se relaciona así:

Marca : CHEVROLET
Línea : CH FRR
Placa : WHW-983

La fecha máxima para que proceda a dejar el vehículo bajo nuestra custodia, será el día **16 de julio de 2021**, en uno de los parqueaderos que se relacionan a continuación:

NO.	PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
1	PODER LOGISTICO	Cra. 11 KM 1.5 via Bogota Mosquera	BOGOTA	3222640974
2	PODER LOGISTICO	CALLE 11 NO. 34-75	YUMBO-VALLE	3222640974
3	LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	3222640974
4	SIA SAS - BOGOTA	CALLE 4 NO. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	3106297105
5	SIA SAS - COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENIO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	3023210441
6	SIA SAS - B/QUILLA	CALLE 81 NO. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	3173701084
7	BODEGA LA 21 SAS	CALLE 20 NO. 8A - 18	CALI	313658274
8	CALIPARKING MULTISER SAS	CARRERA 66 NO. 13-11	CALI	3184870205
9	PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A NO. 45-57	BUCARAMANGA	3125214044
10	AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 NO. 25A-07 ESQUINA	NEIVA-HUILA	3208955057-3127025570
11	AUTOCAR	CARRERA 50 NO. 48-77	BARRANQUILLA	3046111-3045793277
12	LA CAMPIÑA	CARRERA 16 NO. 59-38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS - RISARALDA	3163868593
13	SINUYA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	3104516172-3007372553
14	BAHIA CENTRO - VILLA CRUZ	CARRERA 47 NO. 58-25	MEDELLIN	3508558944
15	NISSI	MANZANA 11 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	3225376894-3153680921
16	CAPTURAUTOS JL	CARRERA 60 NO. 76 SUR-24 PARQUEADERO PISO 2, EDIFICIO MONSERRAT	LA ESTRELLA - ANTOQUIA	3225689041

Es de advertir que el vehículo deberá ser depositado, en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando el uso natural que a esta fecha hubiera tenido.

En el evento de hacer caso omiso a esta solicitud en el tiempo señalado, se procederá bajo los parámetros señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cualquier duda adicional y/o aclaración frente a la entrega solicitada, se podrá comunicar con nuestro abogado externo **Dr. Jorge Portillo Fonseca** y/o sus colaboradores, a quien podrá ubicar en la Carrera 13 A No. 34-55 Piso 5 o al Conmutador: 7443644 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.
Cobranza Jurídica

C.C. File _

ACTA No. 002– 2021 – CJA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS DENTRO DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (ART. 550 LEY 1564 / 12) – CONTIGENCIA POR COVID 19.

En Santiago de Cali (Valle), el día Martes (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021), siendo 02:30 P.M., dentro de la solicitud de NEGOCAICION DE DEUDAS DENTRO DEL PROCEMDIMIETO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE D, presentada por la señora **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, la suscrita CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, actuando en calidad de Conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** para adelantar el presente asunto, en concordancia con lo establecido en los artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, y el Artículo 10 del Decreto 491 del 2020, se constituye para dar continuidad a la **AUDIENCIA VIRTUAL** de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de que trata el artículo 550 ibídem. I. ASISTENCIA. Se hacen presentes las siguientes personas, quienes a través de la plataforma ZOOM hacen su presentación y exhiben sus respectivos documentos de identidad, que los acreditan como parte dentro del asunto,

Dra. **PATRICIA GUERRERO GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.993.592, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 300549 expedida por el C.S.J., **Cel: 3148393018, correo electrónico:** patriciaguerrero1968@hotmail.com; quien actúa como abogada sustituta del Dr. Carlos Hernán Vargas Álvarez, según poder especial amplio y suficiente aportado para actuar como apoderada del deudor, el señor **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.335.292 **correo electrónico:**ap17335292@gmail.com; quien por problemas de conectividad no se logró conectar el día de hoy.

Dra**. YUDY YELIPSA CHAPARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.314.302, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 122260 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderada del acreedor **BANCO CAJA SOCIAL S.A. celular** 3004439087**, correo electrónico:** miramirez@fundaciongruposocial.co; ychaparro@fundaciongruposocial.co

Dra**. CAMILA TRUJILLO SANABRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.397.897, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 317.043 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderada sustituta del acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, correo electrónico:** notificacionesjudiciales@sonecob.com;

Dr. **FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.004.550, abogado portador de la tarjeta profesional No. 130.899 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderado del acreedor FINESA S.A**, Cel:** 3127219478**, correo electrónico:** felipe.velez@fhvelezabogados.com; benjamin_zamudio@finesa.com.co;

Dra. **MARIA ALEJANDRA ACOSTA MOSQUERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.953.182, portadora de la tarjeta profesional No. 337.014 expedida por el C.S.J., quien actúa apoderada sustituta del abogado Cesar Augusto López Velandia, en calidad de apoderada del acreedor **INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., Cel:** 3158756061 **correo electrónico:** cesar-lopezv@hotmail.com;

Dr. **ANDERSON LEGARDA RESTREPO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.420.141, abogado portador de la tarjeta profesional No. 286998 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderado del acreedor **TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Cel:** 3162896697**, correo electrónico:** insolvencia@tuya.com.co;

Dr. **DUBERNEY RESTREPO VILLADA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.519.717, abogado portador de la tarjeta profesional No. 126382 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderado del acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** 3167563491**, correo electrónico:** gerencia@ltrabogados.com;

Dra. **BLANCA JIMENA LOPEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.019, portadora de la tarjeta profesional No. 34.421 expedida por el C.S.J., quien actúa apoderada sustituta del abogado Cesar Augusto López Velandia, en calidad de representantes de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES** - **FENALCO VALLE, correo electrónico:** blancalopez2510@yahoo.com;

Dr. **LUIS MIGUEL NAVARRO RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.076.821, abogado portador de la tarjeta profesional No. 315.613 expedida por el C.S.J., quien actúa como apoderado del acreedor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** 3167563491**, correo electrónico:** concursales@jimenezpuerta.com;

A los apoderados se les reconocerá personería en los términos de los poderes que presentaron de manera virtual vía correo electrónico y los presentados en la presente Audiencia.

HECHOS:

El día 16 de Abril de 2021, la Señora **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.548.256**, presentó solicitud de trámite de procedimiento de negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA en la ciudad de Cali, donde se designó por sorteo a la Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE como conciliadora. Designación aceptada por la suscrita el día 16 de Abril de 2021, Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 23 de Abril de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada en la primera audiencia, la misma es aceptada y procede a fijarse la nueva fecha para realizar la presente audiencia Virtual, dicha decisión se notifica al deudor a través de su apoderada, a los acreedores en estrados y a los acreedores ausentes mediante comunicación vía correo electrónico se programa entonces la continuidad de audiencia de negociación de deudas para el día 15 de Junio de 2021 a las 02:30 p.m. y a quienes posteriormente se les envío vía correo electrónico el siguiente LINK de acceso a la reunión https://us02web.zoom.us/j/83993185115?pwd=M1ZvdGQ4TFptWFM5RjFGamNKd3ZPZz09, indicándoles el ID correspondiente.

CONSTANCIAS

La conciliadora hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia, conforme a la solicitud presentada por el deudor.

AUDIENCIA VIRTUAL

La presente audiencia se realiza de forma virtual con base en la autorización contenida en el Art. 10 del Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la Republica de Colombia dentro del marco del ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL ECONÓMICA Y ECOLOGICA decretada por la pandemia generada por el COVID-19.

Se deja constancia para el día 02 de Junio de 2021, estaba programada la continuidad de la presente audiencia pero la misma fue aplazada, en atención a la solicitud presentada por el deudor a través de su apoderada por cuanto el señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE, presento quebrantos de salud, que le impedían asistir a la diligencia programada.

En este estado de la audiencia, nuevamente la suscrita conciliadora procede a presentar a los acreedores las acreencias que fueron relacionadas por el deudor en su escrito de solicitud, indicando que cada uno tuvo la oportunidad de actualizar los valores en la audiencia pasada; el día de hoy se actualizan las acreencias por parte de los acreedores, de igual forma se le corre traslado al deudor a través de su apoderada respecto de las modificaciones realizadas a los valores de sus acreencias; quien manifestó que reconoce las obligaciones y acepta las modificaciones realizadas a las acreencias, y al acreedor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(confirmar si existe otra obligación), se le permitirá confirmarlo en la próxima audiencia; quedando conciliadas todas las acreencias; por lo cual queda en firme esta etapa procesal el día de hoy.

RELACION DE ACREEDORES Y PORCENTAJE DE ACREENCIA

Orden de Prelación Legal	Naturaleza de los créditos	Tipo de Crédito	Nombre	Valor del Capital adeudado (En Pesos)	Valor de los intereses corrientes	Valor de los intereses moratorios	Otros conceptos (Honorarios de cobranza, seguros, etc)	Valor del Porcentaje de acreencia (en %)
2	PRENDARIO	CRÉDITO DE VEHICULO	FINESA S.A.	$ 20.000.000				5,70
2	PRENDARIO	CRÉDITO DE VEHICULO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	$ 140.000.000				39,89
5	QUIROGRAFARIO	CREDITO LIBRE INVERSION	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	$ 30.000.000				8,55
5	QUIROGRAFARIO	CREDITO LIBRE INVERSION	BANCO DE DAVIVIENDA S.A.	$ 1.500.000				0,43
5	QUIROGRAFARIO	Seguro VEHICULO	BANCO DE DAVIVIENDA S.A. - FINANSEGUROS	$ 878.727				0,25
5	QUIROGRAFARIO	FINANCIACION LLANTAS	INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.	$ 3.300.000				0,94
5	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO TERMINADA#6771	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	$ 5.675.160	151.547,00	2.589,00		1,62
5	QUIROGRAFARIO	CREDITO LIBRE INVERSION	Federacion Nacional de Comerciantes - FENALCO VALLE	$ 1.435.200				0,41
5	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	$ 5.000.000				1,42
5	QUIROGRAFARIO	TARJETA DE CRÉDITO	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	$ 8.170.174				2,33
5	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO PERSONAL	GERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO	$ 60.000.000				17,10

5	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO PERSONAL	PABLO CESAR URREA OBANDO	$ 50.000.000				14,25
5	QUIROGRAFARIO	CRÉDITO PERSONAL	BLANCA EDILMA PULIDO	$ 25.000.000				7,12
Total obligaciones				**$ 350.959.261,00**				**100,00**

Se deja constancia que la apoderada del acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; manifiesta que su representado solicita en dación de pago el vehículo tipo camión marca CHEVROLET FRR, modelo 2018, blanco, placas WHW983; indicando además que de no ser posible su representado se retiraría del presente trámite, para realizar la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, esto por cuanto respecto del crédito se encuentra vigente una garantía mobiliaria.

Frente a lo cual la apoderada del deudor manifestó que su representado no puede aceptar la propuesta de dación de pago planteada, por cuanto con la renta del camión es que el señor ANGEL MARIA PULIDO se procura su sustento diario y el de su familia y es este además la única fuente de ingreso para soportar la propuesta de pago que presenta a sus acreedores, indica además que se debe dejar constancia que el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ha sido vinculado al presente trámite, debidamente notificado de la aceptación del mismo, se esta haciendo parte en el presente tramite a través de apoderada judicial; razón por la cual le está prohibido por mandato legal iniciar cualquier trámite judicial adicional en contra de su representado a partir de la fecha de aceptación del presente tramite; lo contrario a ello representaría desobediencia a resolución judicial y al debido proceso derecho de los otros acreedores, por lo cual la obligación del acreedor prendario debe ser atendida en el presente trámite de Negociación.

La suscrita conciliadora indica que acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se ha hecho representar en este trámite, se le reconoció personería a sus apoderados luego de remitirse el correspondiente poder por parte de la entidad para comparecer al presente proceso; asistieron a la presente diligencia y están ejerciendo su derecho a la defesa dentro del trámite concursal; razón por la cual; al no haber hecho efectiva la solicitud de pago directo en virtud de una garantía mobiliaria existente, antes de la fecha de aceptación del presente trámite, es decir antes del 23 de Abril de 2021 , no le es dable solicitar el día de hoy se le permita ser retirado del mismo con el propósito de iniciarla tal como lo ha manifestado la apoderada de la entidad; debe recordarse y tener en cuenta además que la ley de garantías mobiliarias no le es aplicable al presente trámite de Negociación de Deudas contemplado en la ley 1564 de 2012 sino que lo a los tramites regulados por la ley 1116 de 2006, el cual no le es aplicable al deudor señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE; razón por la cual, en atención a la garantía del debido proceso, a la igualdad que le asiste a todos los acreedores; se decide NO DAR TRAMITE a la solicitud de retirarse del trámite planteada el día de hoy por el este acreedor a través de su apoderada y el mismo continuará vinculado al presente tramite teniendo en cuenta la actualización y conciliación de acreencia realizada el día de hoy entre la entidad y el deudor.

Acto seguido se preguntó al deudor a través de su apoderada del deudor y a los acreedores ¿si tenían algo que manifestar respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias? A lo cual manifestaron cada uno de los presentes no tener nada que indicar al respecto por lo cual queda agotada y en firme la etapa procesal de objeciones el día de hoy.
En este estado de la audiencia se concede el uso de la palabra al deudor para que proceda a través de su apoderada a presentar la propuesta de pago a todos sus acreedores.

Frente a lo cual la apoderada del deudor la Dra. Patricia Guerrero, manifiesta que la propuesta de pago planteada en la solicitud se mantiene, sin embargo, manifiesta que es posible analizar con su representado la posibilidad de mejorarla un poco con el propósito que se pudiera reducir el tiempo solicitado; indica además que si el doctor LUIS MIGUEL NAVARRO RODRÍGUEZ, apoderado de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., le remite vía correo electrónico el resultado de su revisión confirmándole si existe o no otra obligación y por que valor; ella se compromete a remitir la propuesta de pago definitiva a todos los acreedores vía correo electrónico, para que tengan la oportunidad de analizarla y emitir su consideración en la próxima audiencia, razón por la cual solicita la suspensión de la presente diligencia.

La suscrita conciliadora deja constancia, que en el transcurso de la presente audiencia le fueron reenviadas las solicitudes de aplazamiento que remitieron vía correo electrónico al Centro de Conciliación, los acreedores personales señores los acreedores señores PABLO CESAR URREA OBANDO y GERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO; sin embargo las mismas no se pudieron tramitar por extemporaneidad; se deja constancia además de que en dichas comunicaciones indican los valores actualizados de las acreencias los cuales fueron actualizados, aceptados y conciliadas por el deudor a través de su apoderada el día de hoy.

De igual forma se deja constancia, que el apoderado del acreedor FINESA S.A., manifiesta que su representado ya había iniciado una acción judicial contra el deudor la cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado 2021-270; el cual aún se encuentra en proceso de admisión, para que por favor se informe al juzgado el inicio del presente trámite.

En el mismo sentido se deja constancia, que la apoderada del acreedor INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.., manifiesta que su representado ya había iniciado una acción judicial contra el deudor la cual cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ANDALUCIA, bajo el radicado 2021-148; respecto del cual ya habían librado mandamiento ejecutivo de pago, para que por favor se informe al juzgado el inicio del presente trámite.

De igual forma se deja constancia que la apoderada del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, indica que al deudor le registra un valor pendiente por pagar por concepto de multas de transito por la suma de $907.600 de fecha de Enero de 2020, para que por favor se valide la información.

Frente a lo cual la apoderada del deudor indica que en la solicitud fueron relacionadas todas las acreencias que le han sido notificadas a su representado y las que figuran a su nombre en Datacredito; que como el camión esta siendo conducido por un tercero, se tendría que validad la fecha exacta de la misma y revisar si de debe vincular a la secretaria de movilidad de Cali, comprometiéndose a validarlo con su representado e informar al centro de conciliación.

De acuerdo a la anterior esta conciliadora por considerarlo pertinente, suspende la audiencia virtual para que tenga continuación el día **Miércoles (30) de Junio de 2021** a las **09:00 A.M.,** la presente decisión se notifica a los presentes por estrados; y a los acreedores ausentes mediante comunicación enviada mediante correo electrónico.

De deja constancia de que la presente decisión se notifica a los presentes por estrados y a los siguientes acreedores no asistieron, no obstante habérseles informado de la celebración de la presente audiencia a través de comunicaciones escritas enviadas a su dirección electrónica de notificación judicial, **Sra. GERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO (**patricia.ramirez.alu@gmail.com;**), Sr. PABLO CESAR URREA OBANDO (**pablocalex@hotmail.com;**), Sra. BLANCA EDILMA PULIDO (**ramirezccpc@gmail.com**)** y por consiguiente se le notificará nuevamente por el mismo medio.

La presente ACTA se firma en los términos del art 550 numeral 7 del C.G.P., en Cali el día Martes (15) de Junio de 2021, no siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 04:01 P.M., y se suscribe exclusivamente por la conciliadora, en razón de que la misma fue realizada a través de la plataforma ZOOM, dejando constancia que queda grabada con copia en el expediente y en el archivo del Centro de Conciliación.

La Conciliadora:

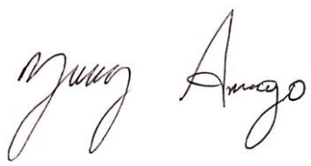

CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE
C.C. No. 66.951.858
T.P. No. 195417 del C.S.J.
Conciliadora en Insolvencia

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

Fwd: RADICACIÓN: 2021-00472-00 DTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. DDO: ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE

2 mensajes

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA <centro.justicialternativa@gmail.com> 21 de septiembre de 2021, 9:10
Para: SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **PATRICIA GUERRERO GALLARDO** <patriciaguerrero1968@hotmail.com>
Date: jue, 9 sept 2021 a las 16:48
Subject: RADICACIÓN: 2021-00472-00 DTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. DDO: ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE
To: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Centro de Conciliacion Justicia Alternativa <centro.justicialternativa@gmail.com>

Señores
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN: 2021-00472-00 DTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. DDO: ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE

Respetuosamente remito al despacho, el acta de acuerdo de pago suscrita dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, del señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE

Ruego al despacho, de conformidad con la nulidad procesal interpuesta por la suscrita en el proceso de la referencia, en atención a que el demandante GM FINANCIAL S.A.S., participó en la audiencia de negociación de deudas, y aunque no dio su voto positivo en audiencia, manifestó su apoderada que desconocían del presente proceso, y, que aceptaba las resultas del procedimiento de negociación, en donde se voto positivo el acuerdo de pago, por más del 60% de los acreedores.

De conformidad, se con lo anterior, de manera respetuosa y en aras de garantizar los derechos de todos los acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, solicito al despacho ordenar la suspensión del presente proceso, la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones realizadas en el mismo y en consecuencia, ordenar la entrega del vehículo de propiedad del señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE, con el objetivo principal de que pueda cumplir con su acuerdo de pago, tal y como se pactó.

Ruego al despacho, remitir la presente solicitud al abogado de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.S., toda vez que desconozco el correo electrónico del mismo.

Respetuosamente,

Patricia Guerrero Gallardo
Abogada

Carrera 5 Nº 12-16, Oficina 507 Edificio Suramericana, PBX: 4040390
Email: patriciaguerrero1968@hotmail.com
Celular: 3148393018
Cali, Colombia

De: Conciliacion Insolvencia
Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 3:29 p. m.
Para: Centro de Conciliacion Justicia Alternativa; PATRICIA GUERRERO GALLARDO; victorduartes@gmail.com; victorduartes@gmail.com; pattyramirez549@gmail.com; pattyramirez549@gmail.com; Cesar Augusto Lopez Velandia; Cesar Augusto Lopez Velandia; Jimenez Puerta; Jimenez Puerta; Blanca Lopez; Insolvencia@tuya.com.co; Duberney Restrepo; Duberney Restrepo; Luisa Vélez; benjamin_zmudio@finesa.com.co; benjamin_zmudio@finesa.com.co; SONECOB JUDICIAL; Mjnader@cpsabogados.com; jhurtado@fundaciongruposocial.co; Yudy Yelipsa Chaparro; ap17335292@gmail.com
Asunto: ACTA No. 004– 2021 – CJA- ACUERDO DE PAGO señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE
Importancia: Alta

Cordial Saludo,
Adjunto remito **ACTA No. 004– 2021 – CJA,** correspondiente a la audiencia virtual celebrada dentro del tramite de negociación de deudas del señor **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, en el centro de Conciliación Justicia alternativa en Cali, mediante la cual se aprueba el ACUERDO DE PAGO SUSCRITO dentro del Tramite de Negociación de Deudas, para sus correspondientes archivos.
Cordialmente

CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE

Enviado desde Correo para Windows

--

Quedo atenta

ANDREA MENESES C
Asistente Administrativa
Centro de conciliación Justicia Alternativa
Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali
Teléfono 8921470

2 adjuntos

ACTA 004-2021 NEGOCIACION DE DEUDAS ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE.pdf
440K

PROYECCIÓN GENERAL DE PAGOS APROBADA SR ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE -df.pdf
257K

SONECOB JUDICIAL <notificacionesjudiciales@sonecob.com> 21 de septiembre de 2021, 9:17
Para: sonecob <sonecob@hotmail.com>, LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ <andrea.parra@sonecob.com>

PSI Y T

Cordialmente,

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.
APODERADO
Teléfono: 1-7443644
Dirección: Carrera 13 A No 34 – 55 PISO 5° - Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com
CTS

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

ACTA 004-2021 NEGOCIACION DE DEUDAS ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE.pdf
440K

PROYECCIÓN GENERAL DE PAGOS APROBADA SR ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE -df.pdf
257K

AVALÚO COMERCIAL

AJUSTEV
Asesorías Jurídicas y Técnicas
Nada queda oculto

CALLE 31 #43A-72
Barrio Colombia - Medellín
Correo: ajustevinfo@ajustev.com

HORARIOS DE ATENCIÓN
Lunes a viernes: 8 a.m. - 5 p.m.
Sábado: 8 a.m. - 12 m.

WHW983

FECHA 08/09/2021 **CIUDAD** CALI

G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Tel: 6506632

LÍNEA FRR 700P FORWARD [187HP] MT 5200CC TD 4X2 **MARCA** CHEVROLET

Con los datos obtenidos y el peritaje realizado, se estableció el siguiente valor promedio

VALORES INFORMATIVOS

VALOR FASECOLDA	$ 150,100,000
VALOR PROMEDIO DE RETOMA	$ 138,100,000
VALOR ACCESORIOS NO ORIGINALES	$ 0

DATOS VEHÍCULO

MODELO	2018
KILOMETRAJE	251106
CÓDIGO FASECOLDA	1604084
COMERCIALIZACIÓN	Alta

VALOR TÉCNICO PROMEDIO

Valor Tecnico	$ 170,000,000
Valor Tecnico	$ 170,000,000
Valor Tecnico	$ 170,000,000
VALOR PROMEDIO	**170,000,000**

DEPRECIACIÓN

DEPRECIACIÓN POR USO (0%)	**$ 0**
DEPRECIACIÓN POR INACTIVIDAD (0%)	**$ 0**
VALOR DEPRECIACIÓN POR ESTRUCTURA	**$ 0**
VALOR DEPRECIACIÓN POR MECÁNICA	**$ 0**
VALOR DEPRECIACIÓN POR LATONERíA Y PINTURA	**$ 800,000**
VALOR DEPRECIACIÓN POR LLANTAS E INTERIORES	**$ 500,000**
TOTAL DEPRECIACIONES	**$ 1,300,000**
VALOR RAZONABLE	**$ 168,700,000**

VALOR APROXIMADO DE PASIVOS

IMPUESTOS VEHICULARES				**CONSULTADOS**	**No**	**$ 0**
MULTAS						**$ 0**
VIGENCIA SOAT	**VIGENTE**	**Sí**	**PRÓXIMO A VENCER**	**No**	**VENCIMIENTO SOAT 2022/05/13**	**$ 0**
VIGENCIA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA	**VIGENTE**	**Sí**	**PRÓXIMO A VENCER**	**No**	**VENCIMIENTO RTM 2022/07/06**	**$ 0**
VALOR GASTOS DE TRÁMITE APROX.						**$ 284,000**

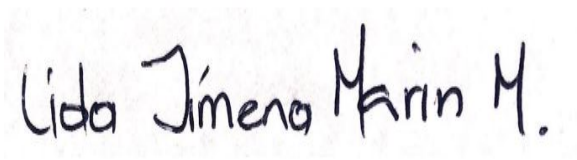

LIDA JIMENA MARIN
AVAL 43636291
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

TOTAL PASIVOS APROX. **$ 284,000**

Los procesos realizados para la determinación del valor comercial del vehículo cumplen con la metodología adecuada para el cálculo de dicho valor, el cual fue verificado mediante una segunda valoración realizada de manera independiente, determinando un coheficiente de variación inferior a más o menos el 7.5%. Avalúo realizado bajo las normas internacionales de contabilidad y de información financiera (NIC - NIIF) y según decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993.
Método comparativo de mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo, estas ofertas o transacciones se clasifican, analizan e interpretan para llegar a la estimación del valor comercial (Artículo 1°, Resolución 620 de 2008) y en caso de no ser comparables se corrigen las ofertas utilizando métodos analíticos de variables más significativas